

9864

ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, a realizar por don Víctor Campuzano Solana en Archena (Murcia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Víctor Campuzano Solana para la construcción e instalaciones de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Archena (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas de referencia incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de manipulación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial de 24.735.388 pesetas, y reducido, a efectos de subvención, de 18.870.708 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.887.070 pesetas, de las cuales 188.707 pesetas irán con cargo al presente ejercicio, y las 1.698.363 pesetas restantes, con cargo al ejercicio de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2855/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

9865

ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Krafft, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Krafft, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliado por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 15 de abril de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Krafft, S. A.», por Orden ministerial de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliado por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado»

de 18 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos y anti-congelantes para radiadores de automóviles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9866

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se cambia la denominación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Manuel Ferrandis Badenes («Juguetes Ranetta») por Orden de 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), que pasa a ser «Ranetta, S. L.».

Ilmo. Sr.: La firma Manuel Ferrandis Badenes («Juguetes Ranetta»), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979) para la importación de resina ABS y poliestireno, y la exportación de barcos, submarinos y tiburones de juguete, solicita se cambie la denominación social de la firma, que pasa a ser «Ranetta, S. L.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el cambio de denominación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Manuel Ferrandis Badenes («Juguetes Ranetta»), con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 343, Cuart de Poblet (Valencia), por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), que pasa a ser «Ranetta, S. L.», continuadora de la anterior.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados del presente cambio de denominación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), cuya denominación social se cambia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9867

RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Dirección General de Exportación, por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1981-1984.

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la Carta de Exportador a título individual faculta, en su artículo segundo, a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha Carta.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 22 de agosto de 1970 se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1981-1984 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1981-1984 expirará el día 30 de junio del presente año.

Cuando una Empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los comprendidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, Juan María Arenas Uriá.

APENDICE
Clasificación de sectores de Carta de Exportador a título individual
Cuatrienio 1981/1984

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1977	Año 1978	Año 1979
1	Animales vivos.	Cap. 1.	569,8	920,8	817,7
2	Carnes y despojos comestibles.	Cap. 2.	1.231,3	1.626,4	2.083,7
3	Pescados frescos y refrigerado, crustáceos y moluscos.	03.01 (exc. 03.01-C; 03.01.85 a 89); 03.03 (exc. 03.03.51; 03.03.52; 03.03.53 a 88).	707,7	872,5	971,7
4	Bacalao seco y salado.	03.02.01, 02, 04 y 07.	1.136,4	605,4	603,7
5	Otros pescados secos y salados.	Cap. 4.	886,1	1.271,3	1.078,8
6	Leche, productos lácteos y otros productos de origen animal.	Cap. 5.	2.485,2	2.272,8	2.265,1
7	Despojos no comestibles y otros productos de origen animal.	Cap. 6.	591,8	778,8	572,2
8	Plantas vivas y productos de la floricultura.	07.01 (exc. 07.01-B; 07.01.90.3; 07.01.C y D; 07.01.99.5).	1.550,9	2.374,0	2.445,4
9	Legumbres y hortalizas en fresco y refrigeradas.	07.01.B; 07.04.01.2 y 07.04.91.2.	6.393,7	6.592,1	6.592,1
10	Ajos.	07.01.C.	1.602,1	1.073,5	1.073,5
11	Cebollas.	07.01.D.	1.604,3	1.731,9	1.731,9
12	Tomates frescos.	07.01.99.5.	4.879,7	8.083,1	8.083,1
13	Legumbres, hortalizas y frutos cocidos, o sin cocer, congelados, desecados, deshidratados o evaporados.	07.02; 07.03.91; 07.04 (exc. 07.04.01.02 y 07.04.91.2); 07.05; 07.06; 07.12 y 07.13.	905,4	1.459,6	1.459,6
14	Pepinos.	08.01 y 03; 08.04 (exc. 08.04.A); 08.05.C, D y E; 08.06 a 11 (exc. 08.08.A).	2.254,3	2.481,4	2.481,4
15	Otros frutos frescos y secos.	08.04.A.	2.833,0	5.168,4	6.177,8
16	Uvas frescas.	08.09.A.	2.298,2	1.540,5	2.759,8
17	Melones.	08.02 (exc. 08.02.05.0).	1.065,1	987,4	1.725,2
18	Agríos frescos o secos.	09.04.B y C; 32.04-AI.	28.664,6	38.440,3	55.410,0
19	Pimientos, pimentón y materias colorantes procedentes del pimentón.	Cap. 9 (exc. 09.04-B y C; 12.06 y 12.07).	1.965,1	2.398,4	2.673,4
20	Herboristería y especias.	Cap. 10 (exc. 10.01.A; 10.02.A; 10.03.A; 10.04.A; 10.05.A);	2.154,8	3.360,7	3.465,7
21	Cereales y productos molinaria.	Cap. 11 (exc. 11.08); 12.02; 12.09.	2.408,8	1.937,5	3.605,5
22	Almidones, féculas y derivados, algarroba troceada y alfalfa deshidratada.	11.08; 12.08; 12.10; 23.03.B; 35.05; 12.01.B; 12.04.	1.252,3	658,5	1.112,2
23	Semillas para siembra.	10.01.A; 10.02.A; 10.03.A; 10.04.A; 10.05.A; 10.07.B; 12.01.A; 12.03.	534,6	1.067,6	957,4
24	Materias primas vegetales, tintóreas, curtientes y otras; gomas, resinas, extractos vegetales y forma de garrofin.	Cap. 13 (exc. 13.03.02) y Cap. 14.	683,5	778,3	968,1
25	Agar-Agar.	13.03.C2.	882,8	847,5	1.207,6
26	Manteca de cerdo y otras grasas.	15.01.	695,4	225,1	176,4
27	Grasas y aceite animales y vegetales (excepto manteca de cerdo, aceite de oliva y orujo).	Cap. 15 (exc. 15.01 y 15.07.A1; 15.07.11 y 15.07.21).	6.316,0	13.456,8	14.447,7
28	Embutidos y conservas cárnicas.	16.01 a 03.	309,9	390,7	356,1
29	Conservas de filetes de anchoas.	16.04.A.	1.275,0	1.101,0	916,2
30	Conservas de sardinas.	16.04.B.	3.268,1	4.376,1	4.332,8
31	Otras conservas de pescados.	16.04-C, D, E y F.	1.428,9	1.711,8	2.025,7
32	Conservas de crustáceos y moluscos.	16.05.	987,5	1.156,3	1.272,3
33	Glucosa; artículos de confitería y preparados a base de cereales.	Cap. 17 (exc. 17.04.B) y Cap. 19.	1.609,4	1.867,6	1.445,0
34	Turroneo y mazapanes.	17.04-B.	459,9	434,3	596,3
35	Cacao y preparados alimenticios que lo contenga.	Cap. 18 (exc. 18.04).	1.098,0	388,0	345,1
36	Manteca de cacao.	18.04.	2.155,3	1.395,9	2.577,8
37	Conservas de tomate (excepto concentrado).	20.02.012 y 019; 20.02.912 y 919.	1.823,9	2.142,1	988,4
38	Conservas de pimiento.	20.02-A2; 20.02-B2.	847,0	829,5	514,0
39	Conservas de espárragos.	20.02-08	1.113,2	1.022,8	2.143,0
40	Conservas de alcachofas.	20.02-07	1.879,2	2.402,7	1.549,6
41	Otras conservas de legumbres y hortalizas.	20.01; 20.02-A5 (exc. 20.02.06, 07 y 08).	1.760,7	1.760,7	6.621,5
42	Otros preparados y conservas de frutas.	20.03 a 06 (exc. 20.06.01 y 03);	4.953,2	6.767,0	2.202,5
43	Jugos de frutas, hortalizas y legumbres, mosto de uvas, y vinos negres.	20.07; 22.10.	1.838,0	1.940,0	2.202,5
44	Preparados alimenticios diversos.	Cap. 21.	2.335,0	2.954,3	5.105,3
45	Limonada, cerveza, sidra y otras bebidas.	22.01 a 04; 22.07.	352,0	447,7	570,5
46	Vinos espumosos y otros vinos.	22.05-A; 22.05.13; 22.05.23.	621,5	647,9	847,9
47	Vermuts y otros vinos de uvas preparados con plantas aromáticas.	22.06.	1.194,9	1.244,1	1.427,8
48	Coniac y brandy.	22.09-B.	1.859,5	2.368,6	2.205,0
49	Otros aguardientes, licores y bebidas espirituosas.	22.08 y 22.09 (exc. 22.09-B).	325,4	558,8	587,0
50	Residuos y desperdicios de industrias alimenticias; alimentos para animales.	Cap. 23.	2.559,2	2.541,7	1.723,3
51	Tabaco.	Cap. 24.	848,0	936,4	1.051,3

52	Piritas.	25.02.	308,1	260,9	130,3
53	Arcillas.	25.07.	417,1	519,6	733,7
54	Creta, fosfatos de calcio natural, piedra, pizarra, mármol y otros.	25.08 a 18.	613,9	1.045,3	1.221,8
55	Magnesitas y otros materiales minerales.	25.01; 25.03; 25.04; 25.05; 25.06; 25.19; 25.24; 25.26; 25.27; 25.28; 25.30; 25.32.	1.669,1	3.703,5	4.805,0
56	Yesos, cales y cementos y otros productos.	25.20 a 23.	15.700,2	23.465,0	23.903,7
57	Feldespatos y espato flúor.	25.31.	1.177,4	1.118,8	643,1
58	Minerales metalúrgicos.	28.01.	1.817,5	1.837,0	1.885,6
59	Escorias, cenizas y residuos que contengan metal, otras cenizas y bullión.	28.02; 28.03; 28.04; exc. 71.05.01 y 71.07.01.	2.514,6	2.048,1	1.593,6
60	Productos derivados del petróleo.	27.10 a 17 y 29.01.	29.643,8	26.677,1	27.968,2
61	Combustibles y aceites minerales.	27.01 a 27.03.	764,3	473,7	3.631,8
62	Elementos químicos y ácidos inorgánicos y compuestos oxidados de los metaloides, excepto mercurio.	28.01 a 13 (exc. 28.05-D).	4.538,1	5.815,8	5.494,9
63	Mercurio.	28.05-D.	208,6	424,6	570,9
64	Bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos.	28.14 a 28.	1.326,4	2.119,2	3.215,2
65	Salas, hipersales, metálicas de los ácidos inorgánicos.	Cap. 28 (exc. 28.01 a 28.28 y 28.40).	1.318,4	2.096,1	2.853,3
66	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.	28.40.	2.376,5	2.255,6	1.969,9
67	Derivados de los hidrocarburos, alcoholes, fenoles, éteres-óxidos, aldehídos y sus derivados.	29.02. a 29.12.	1.752,9	2.283,3	5.565,7
68	Otros productos químicos orgánicos.	29.13 a 15; 29.16 (exc. 29.16-A.4); 29.17 a 34; 29.36 a 43 y 29.45.	3.581,8	5.453,8	8.947,7
69	Acido tartárico y cremor tartárico.	29.16-A.4.	581,3	540,9	766,3
70	Materias primas base para productos farmacéuticos.	29.35; 29.44.	4.656,8	6.156,2	6.769,3
71	Productos farmacéuticos.	Cap. 30.	3.310,3	4.410,2	5.898,4
72	Abonos.	Cap. 31.	5.964,8	6.994,0	5.654,8
73	Curtientes, colorantes y barnices (excepto materias colorantes procedentes del pimentón).	Cap. 32 (exc. 32.04-A.1).	2.719,7	3.344,3	6.150,6
74	Aceites esenciales.	33.01 y 33.04.	1.031,9	1.196,0	1.294,7
75	Productos de perfumería y tocador.	1.730,8	1.898,7	2.561,7	
76	Productos químicos diversos.	2.442,7	3.548,5	5.421,7	
77	Pólvoras y explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos, aleaciones pirofóricas y materias inflamables.	Cap. 36.	319,2	503,3	559,9
78	Productos fotográficos y cinematográficos.	Cap. 37.	1.171,3	1.606,3	1.748,9
79	Tremetinas y colofonias.	38.07 y 08.	169,4	61,7	97,0
80	Los demás productos químicos.	2.540,4	3.549,9	4.544,2	
81	Materias plásticas de condensación (excepto aminoplastos).	38.18.	1.136,0	1.398,3	2.313,9
82	Aminoplastos.	39.01 (exc. 39.01.B).	265,1	374,1	332,2
83	Materias plásticas de polimerización.	39.01-B.	2.081,0	7.153,9	10.749,7
84	Celulosa regenerada, materias albuminoideas, resinas naturales y otros polímeros.	39.02.	838,5	1.032,1	1.594,3
85	Manufacturas de plástico.	39.07.	1.753,4	2.520,8	3.436,3
86	Caucho y sus manufacturas, excepto neumáticos.	Cap. 40 (exc. 40.11).	2.678,2	3.447,7	4.683,7
87	Neumáticos.	40.11.	18.383,1	23.067,4	25.513,1
88	Cueros y pieles de bovinos, equinos y otras pieles, en bruto, preparados, barnizados o metalizados.	41.01.31, 35, 42, 43, 44, 45, 51, 55, 66, 68, 80 y 95; 41.02; 41.05; 41.06-B; 41.08-A y C; 41.09; 41.10.	2.337,5	2.425,4	2.563,8
89	Pieles de ovinos y caprinos, en bruto, curtidas y acabadas, preparadas, barnizadas o metalizadas.	41.01.11, 13, 15, 18, 62, 63, 71, 79 y 91; 41.03; 41.04; 41.06-A 41.08-B.	2.259,6	3.309,5	3.887,3
90	Peletería curtida o adobada.	43.01 y 43.02.	4.767,4	5.774,6	9.078,0
91	Peletería manufacturada.	43.03 y 43.04.	1.624,8	1.808,3	2.502,5
92	Artículos de viaje y otras manufacturas de cuero.	42.01, 02, 04 a 06.	2.654,0	3.214,4	4.046,3
93	Prendas de vestir de cuero.	42.03-A, C y D.	1.842,8	2.068,6	1.690,9
94	Guantes y otros accesorios de prendas de vestir de cuero.	42.03-B.	597,2	589,2	555,1
95	Madera (excepto chapada y contrachapada).	44.01 a 10; 44.12 a 44.14.	1.700,7	1.703,7	2.180,2
96	Macera chapada y contrachapada.	44.15.	1.262,0	1.162,6	1.713,3
97	Tableros aglomerados celulares, mejorados y artificiales, cajas, jaulas, pipería y tonelería.	44.11; 46.16 a 18; 44.21 y 22.	2.081,6	3.421,2	4.390,3
98	Artículos de marquería y pequeña ebanistería.	44.27.	1.232,1	1.531,5	1.731,7
99	Manufacturas diversas de madera.	44.19 a 28 (exc. 44.21, 22 y 27).	1.000,6	2.140,4	1.420,7
100	Corcho natural y sus manufacturas.	45.01 a 45.03.	2.324,5	2.425,2	2.810,7
101	Corcho aglomerado y sus manufacturas.	45.04.	1.171,0	1.337,3	1.545,7
102	Pasta de papel y cartón.	Cap. 46.	901,2	1.066,6	1.061,3
103	Manufacturas de espartería y cestería.	Cap. 47.	2.261,8	2.746,1	3.234,1
104	Papel y cartón en rollos o en hojas.	48.01 a 09.	6.276,7	8.750,8	10.445,7
105	Papel y cartón recortado y manufacturas de papel y cartón.	48.10 a 21.	4.259,8	5.533,4	4.188,5
106	Productos de artes gráficas.	49.02 a 11 y 99.02.	3.149,0	4.826,2	6.039,9
107	Seda, hilados de seda y de fibras sintéticas y artificiales continuas.	50.01 a 08; 51.01 a 05.	1.291,3	2.411,0	2.739,1
108	Tejidos de seda y de fibras sintéticas y artificiales continuas.	50.09 y 10; 51.04.	732,1	1.327,8	1.428,0
109	Lana, pelos y crines.	53.01 a 05.	2.830,1	4.848,0	2.622,7
110	Hilados de lana cardada.	53.06.	352,3	723,7	1.129,9

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1977	Año 1978	Año 1979
111	Hilados de otras lanas, pelos y crines.	53.07 a 10.	2.082,5	1.885,8	1.487,8
112	Tejidos de lana.	53.11 a 13.	450,5	886,6	1.039,8
113	Lino, ramio y otras fibras textiles, sus tejidos e hilados, incluso los hilados metálicos.	Cap. 52; Cap. 54; Cap. 57.	116,7	328,8	306,8
114	Algodón, hilados de algodón, en crudo.	55.01 a 55.04 y 55.05-A.	2.152,4	2.363,0	2.499,7
115	Los demás hilados de algodón.	55.05-B; 55.06.	1.432,7	1.933,5	1.933,5
116	Tejidos de algodón.	55.07 a 09; 56.04.	1.287,4	2.089,3	2.378,8
117	Fibras textiles sintéticas discontinuas.	56.01-A; 56.02-A; 56.03-A; 56.04-A.	1.042,6	1.840,5	3.126,7
118	Fibras textiles artificiales discontinuas.	56.01-B; 56.02-B; 56.03-B; 56.04-B.	763,8	570,3	1.133,1
119	Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas.	56.05-A; 56.06-A.	2.000,3	2.862,6	2.792,8
120	Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas.	56.05-B; 56.06-B.	671,3	1.017,8	785,1
121	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	56.07-A.	2.606,6	2.879,3	3.145,4
122	Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	56.07-B.	480,2	1.188,6	1.168,8
123	Alfombras y tapices.	58.01 y 02.	540,2	981,0	864,4
124	Tapicería, cintas, pasamanería, visillos, etc.	Cap. 58 (exc. 58.01, 02 y 04).	902,8	1.335,7	1.709,2
125	Cuatas, fieltros, cordelería, tejidos especiales y otros.	Cap. 59.	1.011,6	2.228,4	3.455,7
126	Telas de punto y otros artículos (incluidas las rodilleras y medias para varices), elásticas o no, con o sin cauchutar.	60.01 y 06.	1.503,1	2.508,3	3.380,0
127	Guantes y similares, medias, escarpines, calcetines y otros artículos de punto no elásticos y sin cauchutar.	60.02 y 03.	188,8	289,8	346,1
128	Ropa interior de punto no elástica y sin cauchutar.	60.04.	2.188,0	2.843,6	3.487,5
129	Prendas de vestir exteriores, sus accesorios y otros artículos de punto, no elásticos y sin cauchutar.	60.05.	2.303,5	2.461,9	2.432,1
130	Prendas de vestir exteriores de tejidos para hombres y niños.	61.01.	4.797,5	5.417,2	6.079,1
131	Prendas de vestir exteriores de tejidos para mujeres, niñas y primera infancia.	61.02.	1.065,7	1.548,1	1.280,1
132	Ropa interior de hombres y niños, pañuelos de bolsillo, corbatas, guantes, cinturones, hombreras y otras prendas menores.	61.03; 61.05; 61.07; 61.10 y 11.	544,3	582,9	686,0
133	Prendas interiores de mujer, niñas e infantes, mantones, mantillas, velos, cinturillos, corsés, fajas y otras prendas de vestir y ropa interior femenina.	61.04; 61.06; 61.08 y 61.09.	766,9	1.008,8	1.221,7
134	Manías.	62.01.	3.824,0	5.104,6	5.043,2
135	Confecciones de uso doméstico.	62.02.	2.328,5	2.640,8	3.186,7
136	Otros artículos confeccionados.	62.03 a 05; Cap. 63.	372,8	686,7	719,1
137	Calzado de señora.	64.02-A.1.	18.205,5	17.335,1	17.335,1
138	Calzado de caballero.	64.02-A.2.	14.202,3	17.787,5	17.836,6
139	Calzado para niños.	64.02-A.3.	2.767,2	2.982,1	2.561,5
140	Calzado con partes de fibras textiles y caucho, o de otras materias que no sean de cuero y piel.	64.02-B.	3.071,6	2.475,0	3.010,9
141	Los demás calzados.	64.01; 64.03; 64.04; 64.06.	4.000,7	4.758,9	4.691,7
142	Partes del calzado de cualquier materia, excepto metal.	64.05.	1.735,5	2.068,0	2.608,3
143	Sombretos, casquetes, pelucas, flores artificiales, artículos de plumas, abanicos y paraguas.	Cap. 65, 66 y 67.	483,1	480,2	508,6
144	Manufacturas de piedra y pizarra.	68.01 a 03.	2.272,6	3.469,7	4.833,9
145	Productos abrasivos y guarniciones de fricción.	68.04 a 06; 68.14.	600,2	905,3	961,4
146	Manufacturas de materiales básicos de la construcción.	68.08; 68.10 a 12.	1.985,3	1.865,8	1.452,7
147	Manufacturas de materiales aislantes y refractarios.	68.07, 09, 13, 15 y 16.	439,7	508,7	790,8
148	Productos cerámicos.	69.01 a 07; 69.09 y 10.	1.346,0	1.896,4	2.276,9
149	Vajillas y artículos de uso doméstico.	69.11 a 14; 70.13.	2.366,1	2.832,6	3.509,9
150	Semimanufacturas de vidrio.	70.01 a 08.	1.498,3	1.758,7	2.221,2
151	Manufacturas de vidrio.	70.09 a 12; 70.14 a 18; 70.20 y 21.	1.572,5	2.146,5	2.937,2
152	Bisutería y joyería.	70.19; Cap. 71; Cap. 72.	4.540,8	7.183,7	8.886,1
153	Productos básicos del hierro y acero.	73.01; 73.03 a 13; 73.16.	36.001,4	61.995,0	75.724,7
154	Ferroaleaciones.	73.02.	1.643,5	4.073,3	7.378,7
155	Aceros especiales.	73.15.	9.035,3	14.686,5	13.940,6
156	Tubos sin soldar de hierro o acero.	73.18-A.	2.529,5	6.192,1	7.576,2
157	Tubos de fundición.	73.17, 19 y 20.	1.372,5	1.941,8	2.369,9
158	Tubos de hierro o acero.	73.18 (exc. 73.18-A).	2.515,6	5.940,3	5.428,4
159	Estructura de fundición de hierro o acero.	73.21.	6.801,2	7.275,5	9.688,2
160	Depositos, pipería y otros recipientes de fundición de hierro o acero.	73.22 a 24.	2.219,3	2.015,8	4.284,6
161	Semimanufacturas y manufacturas diversas de fundición, de hierro o acero (excepto uso doméstico).	73.14; 73.25 a 31; 73.33 a 35; 73.37; 73.39 y 40.	6.432,1	9.636,0	10.921,6
162	Pernos, tuercas y similares.	73.32.	1.264,3	1.750,2	2.242,2
163	Artículos de uso y economía doméstica y de higiene, de fundición, de hierro o acero, cobre o aluminio.	73.36 y 38; 74.17 y 18; 76.15; 82.08.	6.031,7	7.117,2	9.594,1
164	Cobre en bruto y refinado.	74.01.	5.117,0	5.381,0	4.373,1
165	Productos de la industria transformadora del cobre.	74.02 a 06.	768,6	1.662,2	2.104,6

	74.07 a 16; 74.19; 76.16.	888.0	1.609.0	2.384.1
166	Manufacturas diversas de metales comunes, excepto de uso doméstico.			
167	Productos de las industrias básicas del aluminio.	2.052,6	2.536,9	7.399,2
168	Cables de aluminio.	1.347,6	1.576,3	2.630,7
169	Niquel y otros metales, y sus manufacturas.	2.432,6	4.568,8	6.157,7
170	Estiño y sus manufacturas.	1.344,5	352,2	613,2
171	Herramientas manuales.	3.513,5	4.536,6	5.084,3
172	Útiles de matricular, troquelar y estampar.	858,1	1.635,3	1.448,3
173	Útiles para herramientas de metal duro, diamantes y otras materias.	704,3	984,3	1.182,8
174	Los demás útiles para máquina-herramienta.	846,7	945,6	1.204,2
175	Cubierta y cuchillería de mesa.	790,2	848,9	853,2
176	Los demás artículos de cuchillería.	1.100,6	1.486,0	1.640,9
177	Cerraduras, fallebas y picaportes.	1.162,0	1.644,7	1.024,6
178	Muebles metálicos.	1.966,7	2.614,3	2.788,8
179	Lámparas de metal.	2.573,6	3.176,0	3.924,8
180	Herrajes y otras manufacturas diversas de metales comunes.	1.934,0	2.590,6	3.015,9
181	Máquinas generadoras de fuerza motriz no eléctricas, excepto motores.	551,3	535,4	613,8
182	Motores de explosión.	8.801,5	8.540,5	12.585,9
183	Bombas y compresores.	4.444,9	5.622,2	6.325,5
184	Aparatos para el tratamiento de materias por cambio de temperatura, no domésticos, y aparatos para pesar, excluidas las balanzas sensibles.	1.342,7	1.291,9	1.575,4
185	Centrifugadoras, secadoras, aparatos para limpiar y etiquetar recipientes.	2.663,8	3.650,8	4.041,2
186	Pasterizadoras y esterilizadoras para la industria láctea.	642,8	883,5	1.734,5
187	Maquinaria de obras públicas y minería.	4.960,2	7.345,2	8.334,2
188	Aparatos de elevación y manipulación.	4.236,5	6.341,9	7.533,8
189	Máquinas agrícolas para la preparación del suelo.	863,1	1.158,7	1.892,9
190	Maquinaria agrícola.	559,2	677,0	780,5
191	Otras máquinas para la agricultura, horticultura, avicultura, etc.	430,5	470,5	617,1
192	Maquinaria de molinería e industrias alimenticias.	1.098,1	1.367,7	2.432,1
193	Maquinaria para fabricar, trabajar e imprimir papel.	950,0	1.364,3	2.446,2
194	Maquinaria para hilaturas.	1.227,5	1.856,8	2.489,9
195	Telares y máquinas para tejer de todas clases.	235,7	528,0	760,6
196	Telares para generos de punto.	2.038,5	1.934,1	1.518,5
197	Otros telares especiales.	810,9	1.066,9	1.553,9
198	Maquinaria para acabados textiles.	1.371,2	1.763,7	2.557,1
199	Máquinas de coser.	508,2	519,8	690,3
200	Maquinaria y equipos para metalurgia.	673,1	625,7	1.480,0
201	Cajas de fundición.	746,9	906,4	1.469,7
202	Tornos para el trabajo de los metales.	1.463,5	2.141,3	2.661,9
203	Fresadoras automáticas regidas por sistemas de información codificada.	106,1	118,5	—
204	Las demás fresadoras.	1.730,7	2.752,2	—
205	Taladradoras.	485,8	777,0	—
206	Máquinas mandrinadoras, cepilladoras, limadoras, sierras, trenzadoras y brochadoras.	793,0	1.042,2	1.114,6
207	Máquinas rectificadoras, punteadoras y talladoras.	534,2	618,6	1.089,9
208	Prensas y similares.	1.590,7	2.223,9	3.005,2
209	Otras máquinas herramientas para trabajar metales.	1.073,2	1.268,5	1.474,4
210	Máquinas herramientas para trabajar otras materias.	1.892,6	2.040,4	2.646,2
211	Máquinas y aparatos de oficina.	1.699,5	2.130,6	2.222,2
212	Máquinas y aparatos de oficina relacionados con informática.	3.056,0	4.833,1	7.105,4
213	Maquinaria para caucho y plástico.	445,7	510,8	970,0
214	Valvulería industrial.	1.528,5	1.701,5	—
215	Los demás artículos de grifería.	602,1	1.369,5	—
216	Aparatos para proyectar líquidos.	372,9	484,3	611,2
217	Otros aparatos, máquinas y sus elementos.	1.925,9	3.747,0	6.091,5
218	Cigüñales, transmisiones, embragues y otras piezas.	1.580,3	1.925,3	2.114,9
219	Grupos electrogénos y generadores.	450,6	763,1	570,8
220	Motores eléctricos.	1.218,3	1.572,1	1.483,7
221	Transformadores y convertidores.	891,8	1.265,7	1.744,6
222	Bobinas y partes y piezas sueltas.	813,0	978,0	1.073,2
223	Aparatos eléctricos auxiliares del automóvil.	3.481,9	4.878,6	7.263,3
224	Electrolmanes, pilas, lámparas portátiles, hornos eléctricos y máquinas electromecánicas de uso doméstico.	1.784,2	1.720,3	2.098,0
225	Aparatos de señalización.	115,9	133,6	175,2
226	Aparatos de telefonía.	1.714,5	1.650,4	2.073,2
227	Aparatos de telegrafía.	161,8	342,4	322,4

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1977	Año 1978	Año 1979
228	Partes y piezas de aparatos de transmisión.	85.13-C.	1.885,7	1.135,3	1.959,5
229	Condensadores eléctricos.	85.18.	596,0	802,2	1.202,3
230	Material para instalaciones eléctricas, relés, cuadros de mando y partes y piezas.	85.19-A, E y F.	1.269,1	1.413,3	2.208,0
231	Aparatos y material eléctrico para corte, protección y empalme.	85.19-B.	1.654,3	2.309,6	3.220,6
232	Circuitos impresores y resistencias no calentadoras.	85.19-C y D.	1.094,3	1.265,9	1.522,5
233	Aparatos de radiodifusión y televisión.	85.14 y 85.15 (exc. 85.15.16 y 85.15.49).	1.606,9	2.793,0	2.862,7
234	Aparatos de televisión y equipos electrónicos.	85.15.16; 85.15.49 y 8.22.89.	374,6	466,1	626,7
235	Cables con funda continua y elemento aislante.	85.23-A; 85.25; 85.26 y 85.27.	2.491,2	3.745,1	4.438,8
236	Hilos y cables aislados con esmalte u otras materias.	85.23-B.	792,4	1.028,6	1.396,0
237	Lámparas y tubos; válvulas eléctricas y electrónicas y otro material eléctrico.	85.20 a 22 (excepto 85.22.99); 85.24 y 28.	800,8	1.199,8	2.111,9
238	Aparatos para acondicionamiento de aire, quemadores para alimentación de hogares y calentadores de agua.	84.12 y 13; 84.17-D y F.	881,7	1.182,8	1.387,2
239	Máquinas de afeitar y cortar y otros aparatos electrodomésticos.	85.06; 85.07; 85.17.	2.212,1	2.547,5	3.186,0
240	Neveras y refrigeradores domésticos.	84.15 (exc. 84.15-C.2).	3.471,8	3.982,5	4.259,1
241	Equipos frigoríficos industriales.	84.15-C.2.	343,4	978,1	1.378,5
242	Máquina para lavar ropa y vajillas.	84.19-A; 84.40-A.	1.002,1	1.296,5	1.452,8
243	Material de tracción ferroviario.	86.01 a 04.	2,4	911,3	2.593,7
244	Vagones, coches y otro material ferroviario, partes y piezas.	86.05 a 10.	1.415,0	2.894,4	3.518,5
245	Automóviles de turismo.	87.02-A.1; 85.04-A.	45.235,1	66.399,7	79.962,1
246	Vehículos industriales.	87.01; 87.02-A.2; 87.02-B; 87.03; 87.04-B; 87.05; 87.07; 87.08; 87.14.	14.570,1	19.581,7	20.721,6
247	Partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles.	87.06.	12.533,6	16.145,8	21.497,1
248	Motocicletas y velocípedos con motor auxiliar.	87.09.	1.395,5	1.330,4	1.492,1
249	Bicicletas, sus partes y piezas.	87.10 y 87.12.11.	219,3	300,7	371,4
250	Coches y vehículos para niños e inválidos, sus partes y piezas.	87.11, 12 y 13 (exc. 87.12.11).	427,7	486,2	530,5
251	Aparatos y accesorios de navegación aérea.	Cap. 88.	3.351,3	4.629,7	3.987,4
252	Embarcaciones de recreo o deporte.	89.01-C.	446,5	1.096,9	807,3
253	Buques.	Cap. 89 (exc. 89.01-C.).	24.111,5	21.388,4	30.672,8
254	Aparatos e instrumentos de óptica y fotografía.	90.01 a 13.	1.217,2	1.112,2	1.359,7
255	Aparatos e instrumentos médico-quirúrgicos.	90.17 a 21.	639,6	1.080,7	1.528,6
256	Aparatos de precisión para mediciones geodésicas, geofísicas, hidrográficas, etc.	90.14 a 16; 90.22 a 25; cap. 91.	1.010,0	1.340,7	1.711,7
257	Aparatos contadores, instrumentos de medida, verificación, control, etc., partes, piezas y accesorios.	90.26 a 29.	1.475,4	1.735,9	2.616,3
258	Instrumentos musicales.	92.01 a 92.10.	314,2	401,4	437,0
259	Aparatos para el registro y reproducción del sonido.	92.11 a 92.13.	1.219,3	1.103,1	1.341,8
260	Armas blancas de caza y deportivas.	93.01, 05, 06 y 07.	533,8	1.698,8	1.506,9
261	Armas de fuego.	93.02, 03 y 04.	1.726,1	1.831,7	2.062,9
262	Materias para talla y moldeado y manufacturas de cepillería.	Cap. 95 y 96.	166,5	163,3	219,0
263	Manufacturas diversas.	Cap. 98 (exc. 98.10).	632,9	1.731,7	1.144,1
264	Encendedores y sus partes.	98.10.	594,9	799,5	848,9
265	Muebles de madera.	94.01 (exc. 94.01-A.3 y B.2); 94.03-A, C y D.2.	5.169,7	7.289,3	7.814,0
266	Mueecas.	97.02.	861,1	1.259,2	1.447,7
267	Otros juguetes.	97.01 y 03.	2.905,9	3.400,1	3.166,9
268	Artículos para juegos y fiestas.	97.04 y 05.	1.070,9	917,8	620,8
269	Artículos y material deportivo.	97.06 a 08.	1.025,6	1.191,7	1.485,3